



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Organismo Nacional de Sanidad  
Pesquera

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

## COMUNICADO N° 002-2016-SANIPES/DHCPA

Reforzar las medidas sanitarias para evitar el ingreso al país de cualquier enfermedad exótica, dando a conocer los alcances del requisito N° 4 del TUPA N° 36 del SANIPES, para emitir el “Certificado Oficial Sanitario de Recursos Hidrobiológicos con Fines de Importación”.

Señores:

IMPORTADORES DE ANIMALES ACUÁTICOS  
IMPORTADORES DE OVAS EMBRIONADAS  
ESTABLECIMIENTOS ACUÍCOLAS

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, adscrito al Ministerio de la Producción – PRODUCE, de conformidad con los procedimientos y facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); en los literales f) e i) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES, así como lo señalado en el literal g) del artículo 4° del decreto supremo en referencia, artículo que dice: “El SANIPES, es la Autoridad Competente para investigar, normar, supervisar, fiscalizar, y sancionar la aplicación de la normativa sanitaria en asuntos referidos a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura y en asuntos referidos a la sanidad de los recursos hidrobiológicos, en concordancia con las normas sanitarias aplicables, el Codex Alimentarius, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Acuático de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre otros, en todo el territorio nacional”, como también en los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SANIPES, cumple con hacer de conocimiento público lo siguiente:

Primero.- Que, con la finalidad de reforzar las medidas sanitarias para evitar el ingreso de cualquier enfermedad exótica al Perú, el administrado está obligado a presentar el Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen del recurso hidrobiológico, correspondiente al requisito N° 4 del TUPA N° 36 del SANIPES, referido al “Certificado Oficial Sanitario de Recursos Hidrobiológicos con Fines de Importación”, el cual deben indicar que las ovas o los animales acuáticos vivos provienen de un país, zona o compartimento libre de las enfermedades exóticas para el Perú, de declaración obligatoria ante la OIE (Anexo 01).

Segundo.- Que la exigencia sobre la declaración del estatus sanitario del país, zona o compartimento de origen de las ovas o los animales acuáticos vivos en el Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen de los recursos hidrobiológicos, solicitado como requisito N° 4 en el TUPA N° 36 del SANIPES, tiene carácter de obligatorio.

Tercero.- Que, el presente comunicado dejar sin efecto el Comunicado N° 006-2015-SANIPES/DSNPA, publicado el 11 de Noviembre del 2015, sobre la “Evaluación del estatus sanitario del país de origen ante importaciones de animales acuáticos destinados a la acuicultura, incluidas las de investigación”.

Cuarto.- Que, el presente comunicado entrará en vigencia a partir de 04 de Abril del 2016, respecto a los lotes a embarcar en esa fecha.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -

Ing. FERNANDO GUEVARA ZAVALETA(®)  
Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas

www.sanipes.gob.pe

Domingo Orué 165 Piso 7  
Surquillo, Lima 34, Perú  
T: (511) 213 8570



PERÚ

Ministerio de la Producción

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

ANEXO N° 01

ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PERÚ, DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

ANTE LA OIE

| PECES   | CRUSTÁCEOS  | MOLUSCOS   |
|---|---|--|
| Necrosis hematopoyética epizoótica  | Plaga del cangrejo de río ( <i>Aphanomyces astaci</i> ) | Herpesvirosis del abalón                                       |
| Infección por <i>Aphanomyces invadans</i> (Síndrome ulcerante epizoótico)                               | Mionecrosis infecciosa                                  | Infección por <i>Bonamia exitiosa</i>                          |
| Infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>   | Enfermedad de la cola blanca                            | Infección por <i>Bonamia ostreae</i>                           |
| Infección por alfavirus de los salmónidos   | Enfermedad de la cabeza amarilla                        | Infección por <i>Marteilia refringens</i>                      |
| Necrosis hematopoyética infecciosa  | Enfermedad de la necrosis hepatopáncreática aguda       | Infección por <i>Perkinsus marinus</i>                         |
| Infección por las variantes con supresión en la HPR y HPRO del virus de la anemia infecciosa del salmón |   | Infección por <i>Perkinsus olseni</i>                          |
| Herpesvirosis de la carpa koi   |   | Infección por <i>Xenohaliotis californiensis</i>               |
| Iridovirosis de la dorada japonesa  |   | Infección por microvariante del herpesvirus-1 de los ostreidos |
| Viremia primaveral de la carpa  |   |  |
| Septicemia hemorrágica viral  |   |  |

Referencia:

Código Sanitario para los Animales Acuáticos 2015 de la OIE <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/>

